

Expediente: 2411/18

Carátula: PAZ CRISTIAN ANDRES C/ LOPEZ SILVIO NORBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 09/05/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LOPEZ, SILVIO NORBERTO-DEMANDADO/A

23270306209 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A

90000000000 - LOPEZ, RICARDO ANTONIO-DEMANDADO/A

20302687545 - PAZ, CRISTIAN ANDRES-ACTOR/A

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20300695230 - LOBO, DANIELA CECILIA DEL VALLE-PERITO

90000000000 - NOVILLO, TOMAS-POR DERECHO PROPIO

20291835202 - PERSEGUINO, CARLOS NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2411/18



H102315488970

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “PAZ CRISTIAN ANDRES c/ LOPEZ SILVIO NORBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 2411/18 – Ingreso: 14/08/2018), y

### CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Carlos Nicolás Perseguido -por derecho propio- por su actuación en el trámite de ejecución de los honorarios regulados al perito médico Perseguido Juan Carlos.

Tengo presente que mediante punto IV de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15/12/2021, se regularon honorarios al perito Perseguido Juan Carlos por su labor desarrollada en el presente proceso, en la suma de \$126.256 (pesos ciento veintiséis mil doscientos cincuenta y seis).

Mediante presentación de fecha 06/04/2022 el perito médico solicita que se tenga por iniciado el proceso de ejecución de sus honorarios devengados en el proceso, y por decreto del 20/04/2022 se intima a la condenada en costas SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. al pago de los mismos.

Mediante presentación del día 02/05/2022, el apoderado de la ejecutada opone excepción de inhabilidad de título. Dicha incidencia es resuelta en fecha 25/10/2022, declarando la nulidad del decreto que da inicio al proceso de ejecución ( 20/04/2022 y 11/05/2022) y de todos los actos que se dictaron en su consecuencia. La misma es confirmada mediante resolución de la Excma. Cámara Civil Sala III dictada el 24/05/2024.

En fecha 02/08/2024, el Dr. Carlos Nicolás Perseguino inicia nuevamente el proceso de ejecución de la sentencia de honorarios dictada el 15/12/2021, en contra de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTD. Por decreto del 09/02/2024 se ordena el embargo ejecutivo de las sumas adeudadas al perito.

El día 12/08/2024 el Dr. Perseguino presenta planilla de actualización de intereses en concepto de honorarios, y también planilla por gastos de juicio (SAE 04/09/2024). La primera figura aprobada por decreto del 07/09/2024, y la segunda queda firme mediante providencia del día 23/09/2024). Finalmente, el Dr. Carlos Nicolás Perseguino presenta una última planilla de actualización en fecha 29/10/2024, aprobada en fecha 21/11/2022.

Ordenados embargos en fecha 09/08/2024, 07/09/2024, 23/09/2024, 07/10/2024, 21/11/2024 y 27/11/2024; y cursados los correspondientes oficios que hicieron efectivas las medidas, el Dr. Perseguino solicita el libramiento de orden de pago mediante presentación del día 05/02/2025. En fecha 22/04/2025, el perito médico Juan Carlos Perseguino otorga formal carta de pago de sus honorarios.

**2. Honorarios:** A fin de regular emolumentos por la ejecución de sentencia de honorarios, según lo normado por la Ley Arancelaria local, se debe proceder de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20% para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 68 inc. 1 primera parte (33%), por no haberse opuesto excepciones.

En este caso tomaré el importe regulado (\$126.256) y lo actualizaré hasta el último índice disponible de actualización (30/04/2024). Efectuado el cálculo correspondiente, se advierte que aún tomando el máximo porcentaje de la escala prevista para el ganador, el importe resultante es exiguo, por lo que cabría elevar los honorarios a una consulta escrita conforme lo dispone el art. 38 in fine de la ley arancelaria local.

Sin embargo, tengo para mí que en casos como éste, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, resultaría evidentemente desproporcionado con la suma ejecutada actualizada y lo prescripto por la norma referenciada, por lo que considero que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro alto Tribunal, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR (EN DISIDENCIA) POSSE GOANE - SBDAR (EN DISIDENCIA) - ACOSTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION

INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO Nro. Sent 849 Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 70% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio, esto es \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil).

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha del auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Carlos Nicolás Perseguido**, por su actuación en el trámite de ejecución de los honorarios correspondientes al perito Perseguido Juan Carlos, en la suma de **\$350.000?? (pesos trescientos cincuenta mil)**, según lo considerado. A esta suma habrán de adicionarse aportes de Ley 6059 e IVA -esto último en atención a la condición fiscal del letrado, y en caso de corresponder.

**II. FIJAR, un plazo de DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. DETERMINAR, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**III. TÉNGASE PRESENTE** lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, y art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

**HAGASE SABER.** MJM-

**DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM. (P/T).**

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.